

# **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENERGIA Y MINAS**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACION, NATURALEZA, OBJETIVOS, DOMICILIO Y VECINDAD**

Artículo 1. El Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, es una asociación permanente de trabajadores estatales fundado el día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley. Es por naturaleza, urbano e integrado por trabajadores del Estado y sus siglas serán: "SINTRAENEM".

Artículo 2. El Sindicato tendrá su domicilio en el Departamento de Guatemala, y su sede o dirección en la novena avenida y veintiuna calle de la zona uno de esta ciudad. Cualquier cambio de sede o dirección deberá comunicarse por escrito a la Dirección General de Trabajo para que se tome nota.

Artículo 3. El Sindicato tendrá por objeto, la defensa de los derechos e intereses de sus afiliados en asuntos relacionados con su trabajo, de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos, la equidad y la justicia, así como el mejoramiento económico, social y cultural de los mismos, sin distinción de nacionalidad, origen, sexo y credos políticos o religiosos.

Artículo 4. Además de las finalidades asignadas en el artículo anterior, el Sindicato propugnará:

- a. Porque se emitan leyes de protección para los trabajadores, así como de previsión social,
- b. Porque las Autoridades de Trabajo, garanticen a los trabajadores la pronta solución de sus conflictos, inspirados en los principios del Derecho del Trabajo,
- c. Por suscribir contratos colectivos de trabajo o pactos colectivos de condiciones de trabajo, que normen las relaciones entre trabajadores y empleador,
- d. Por la reglamentación equitativa del trabajo,
- e. Por crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos y obras sociales de utilidad común para todos los afiliados al Sindicato, tales como cooperativas, entidades deportivas, culturales, educacionales, de asistencia y previsión social, y

- f. En general, por todas aquellas actividades que no estén reñidas con sus fines esenciales, ni con las leyes.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS AFILIADOS, DE SUS DERECHOS Y DE SUS OBLIGACIONES**

Artículo 5. Son miembros del Sindicato todas las personas que siendo trabajadores de Energía y Minas, firmen el Acta Constitutiva y las demás que ingresen como afiliadas con posterioridad y que llenen los requisitos siguientes:

- a. Ser trabajadores de Energía y Minas
- b. Presentar una solicitud escrita, en la que manifiesten expresamente su deseo de ingresar al Sindicato, o manifestarlo personalmente en una Asamblea General y sujetarse a los presentes estatutos,
- c. Pagar la cuota de ingreso de conformidad con los presentes estatutos, y
- d. Ser admitido como afiliado al Sindicato por la Asamblea General.

Artículo 6. Una vez admitida la persona como afiliada al Sindicato, deberá comunicársele por el Secretario de Actas y Acuerdos, transcribiéndole el punto del Acta de la Asamblea General en donde conste su admisión, dentro de los tres días siguientes. El Secretario de Organización procederá a transcribirlo en el Libro de Registro de Afiliados que llevará el Sindicato, debiéndose asentar los datos necesarios para identificación del afiliado.

Artículo 7. No podrán ingresar al Sindicato por desempeñar puesto de confianza:

- a. El Ministro
- b. Los Viceministros
- c. Los Asesores
- d. Los Directores Generales,
- e. Los Subdirectores generales,
- f. Los Jefes de Personal,
- g. Los Jefes de Departamento, y

h. Los Administradores de Fincas del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 8. Son derechos de los afiliados al Sindicato:

- a. Elegir y ser electos para los cargos de los órganos del Sindicato o Comisiones que se nombren,
- b. Gozar de los derechos de voz y voto en las Sesiones de la Asamblea General,
- c. Ser representados para la defensa de sus intereses individuales en asuntos de trabajo, por conflictos con los empleadores o sus representantes, siempre que lo soliciten expresamente,
- d. Nombrar defensores o defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia, en caso de haber sido acusados por no cumplir con sus deberes como miembros del Sindicato,
- e. Presentar iniciativas benéficas al Sindicato, a sus instituciones y a la clase trabajadora en general,
- f. Gozar de todos los beneficios sociales, económicos y culturales que se deriven de las actividades del Sindicato, y
- g. Conservar su derecho de afiliados al Sindicato hasta por el término de un año, por cesantía obligada.

Artículo 9. Son obligaciones de los afiliados al Sindicato:

- a. Cumplir y velar porque se cumplan los presentes estatutos, reglamentos interiores, pactos colectivos de condiciones de trabajo y demás reglamentaciones, así como acatar las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General,
- b. Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General,
- c. Aceptar y desempeñar con exactitud y buena voluntad, los cargos o comisiones para los cuales fueron electos o designados por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo del Sindicato,
- d. Desempeñar con honradez y disciplina las labores que le han sido asignadas en su trabajo,
- e. Presentarse al trabajo con la corrección debida, no ingerir bebidas alcohólicas, no hacer uso de estupefacientes durante las horas laborales,

- f. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, fijadas por los presentes estatutos; y las extraordinarias acordadas por la Asamblea General,
- g. Portar el carné que los acredite como Miembros del Sindicato,
- h. Votar con absoluta libertad en las elecciones que se convoquen, ya sea para integrar el Comité Ejecutivo, el Consejo Consultivo o las Comisiones del Sindicato; o para cualquier otro asunto de interés para el mismo,
- i. Anteponer los intereses del Sindicato a cualquier persona o grupo,
- j. No pertenecer a organización que persigue fines antagónicos a los del Sindicato o que tienda a su división o desmembramiento, y
- k. Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General, al finalizar la misma o en la sesión subsiguiente.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ORGANOS DEL SINDIACTO Y LA FORMA DE INTEGRARLOS**

Artículo 10. Son órganos del Sindicato:

- a. La Asamblea General,
- b. El Comité Ejecutivo,
- c. El Consejo Consultivo, y
- d. El Comité de Análisis

Artículo 11. **De la Asamblea General:** La Asamblea General es la **Máxima Autoridad del Sindicato**, y estará constituida por el quórum de afiliados que se requiere en esta clase de estatutos. Para que las sesiones de la Asamblea General puedan celebrarse válidamente, es necesario que concurran a ella la mitad más uno, o las dos terceras partes del total de afiliados, según el caso. Sin embargo, si por algún motivo no se reúne el quórum necesario, los asistentes pueden acordar la convocatoria para una nueva sesión dentro de los diez días siguientes, la que podrá celebrarse con el número de afiliados que a ella concurran, salvo los casos que la Ley requiera la asistencia de un número mayor.

Artículo 12. La convocatoria a sesión ordinaria, deberá hacerse con tres días de anticipación por lo menos, y la convocatoria a sesión extraordinaria, con

veinticuatro horas de antelación como mínimo, por escrito y mediante avisos colocados en lugares estratégicos del Ministerio.

Artículo 13. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General:

De la Asamblea General Ordinaria:

- a. Fijar las cuotas extraordinarias,
- b. Aprobar o improbar los proyectos de presupuesto anual que debe presentarle el Comité Ejecutivo o introducirle las modificaciones que juzgue conveniente,
- c. Aprobar o improbar la rendición de cuentas que debe presentarle el Comité Ejecutivo y dictar las medidas necesarias para corregir los errores o deficiencias que se comprueben,
- d. Autorizar toda clase de inversiones mayores de cien quetzales, y
- e. Cualesquiera otras que expresamente le confieren los presentes estatutos, el Código de Trabajo, sus reglamentos o que sean propias de su carácter de suprema autoridad directiva del Sindicato.

De la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo por periodos no mayores de dos años,
- b. Remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo, cuando así lo ameriten las circunstancias y de acuerdo con los presentes estatutos,
- c. Aprobar en definitiva los contratos colectivos de trabajo o los pactos colectivos de condiciones de trabajo y otros convenios de aplicación general para los miembros del Sindicato. El Comité Ejecutivo puede celebrar ad-referéndum esos contratos, pactos o convenios y puede también aprobarlos en definitiva siempre que la Asamblea General lo haya autorizado en forma expresa y limitativa para cada caso,
- d. Decidir el ir o no a la huelga, una vez declarada legal o justa, en su caso, por el Tribunal Competente,
- e. Acordar la fusión con otro u otros Sindicatos y resolver en definitiva si el Sindicato debe adherirse a una Federación o separarse de ella, y

- f. Acordar por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato, la expulsión de aquellos afiliados que se hagan acreedores a esa medida.

Artículo 14. **Del Comité Ejecutivo:** El Comité Ejecutivo, es el encargado de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos del mismo y lo que exijan los presentes estatutos o las disposiciones legales. Sus funciones son en consecuencia puramente ejecutivas y no les dan derecho a sus miembros para arrogarse atribuciones que no les hayan sido conferidas.

Artículo 15. El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Un Secretario General,
- b. Un Secretario de Organización,
- c. Un Secretario de Actas y Acuerdos,
- d. Un Secretario de Finanzas,
- e. Un Secretario de Trabajo y Conflictos,
- f. Un Secretario de Cultura y Deportes,
- g. Un Secretario de Relaciones Públicas,
- h. Un Secretario de Previsión Social, y
- i. Un Secretario de Asuntos Institucionales e Interministeriales

Artículo 16. Para ser miembros del Comité Ejecutivo, se necesita ser afiliado al Sindicato y reunir los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 223 del Código de Trabajo. Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos en sesión extraordinaria de la Asamblea General y durarán en el ejercicio de sus funciones un periodo de un año.

Artículo 17. El Comité Ejecutivo es responsable de la conservación de los bienes del Sindicato, y de su estado deberá dar cuenta a la Asamblea General al finalizar su periodo por medio de la Secretaría de Finanzas. Deberá reunirse por lo menos una vez al mes, ordinariamente y, extraordinariamente, cuando los miembros del mismo lo acuerden y asuntos de vital importancia lo demanden. Para que haya quórum se necesita la existencia de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a. Ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y los que exijan los presentes estatutos o las disposiciones legales,
- b. Realizar obras conducentes al logro de los fines de la organización que fijan los presentes estatutos y valerse de los medios lícitos adecuados para asegurar el éxito de los mismos,
- c. Representar el conjunto de sus miembros legalmente al Sindicato; sin embargo, el Comité Ejecutivo puede acordar por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, delegar tal representación en uno o varios de ellos para todo o para asuntos determinados, pero en todo caso, con duración limitada. Ni el Comité Ejecutivo ni sus miembros integrantes como tales, pueden delegar la representación del Sindicato en todo o en parte, ni sus atribuciones, a terceras personas por medio de mandato o en cualquier otra forma,
- d. Dar solución inmediata a los casos que se someten a su consideración, con apego a la Ley y a los presentes estatutos,
- e. Someter a consideración de la Asamblea General, las solicitudes de ingreso presentadas por quienes deseen ser miembros del Sindicato,
- f. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General,
- g. Comunicar a la Dirección General de Trabajo, dentro de los diez días siguientes de la respectiva elección, los cambios ocurridos en el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, enviando copia certificada del acta de sesión de Asamblea General en la que fueron electos los nuevos Directivos,
- h. Enviar anualmente a la Dirección General de Trabajo, un padrón de afiliados del Sindicato que debe incluir sus nombres, apellidos, números de cédula de vecindad, profesión u oficio y lugar de residencia,
- i. Solicitar a la Dirección General de Trabajo, dentro de los quince días siguientes de la celebración de la sesión de Asamblea General en la que se acordó reformar los presentes estatutos, que se aprueben las enmiendas acordadas,
- j. Rendir a la Asamblea General, por lo menos cada seis (6) meses , cuenta completa y justificada de la administración de fondos y remitir copia del respectivo informe firmado por todos los miembros a la Dirección General de Trabajo, así como los documentos y comprobantes que los justifiquen; igualmente debe transcribir a dicha dependencia, la

resolución dictada por la Asamblea General sobre la rendición de cuentas, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se realizó,

- k. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación o modificación, en la primera sesión de cada año, el proyecto de presupuesto formulado para ese año,
- l. Designar el banco que ofrezca mayores garantías y ventajas para depositar los fondos del Sindicato,
- m. Depositar en el banco elegido, por medio de la Secretaría de Finanzas, todas las cantidades que excedan de VEINTICINCO QUETZALES, sin que deba haber en caja una cantidad mayor,
- n. Comunicar oportunamente al banco en que estén depositados los fondos, la inscripción legal de los nuevos Secretarios General y de Finanzas, con el objeto de que sean registradas sus firmas,
- o. Hacer las erogaciones de acuerdo con el régimen aceptado y aprobado por la Asamblea General,
- p. Llevar los libros que determina la Ley por intermedio de las correspondientes Secretarías,
- q. Colocar en un lugar visible del local de reuniones, una cuenta de ingresos y egresos del Sindicato, con quince días de anticipación a la celebración de la sesión de la Asamblea General, en que habrá de conocerse la revisión de cuentas a que se refiere el inciso j del presente artículo,
- r. Rendir a la Asamblea General al terminar el periodo, un informe de las labores desarrolladas,
- s. Dicho Comité Ejecutivo es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas, en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el derecho común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de dicho Comité, salvo que conste fehacientemente en el Libro de Actas que alguno de ellos, en el caso de que se trate, emitieron su voto contrario,
- t. Es entendido que las obligaciones civiles contraídas por el Comité Ejecutivo en nombre del Sindicato obliga a éste, siempre que aquellos, hayan actuado dentro de sus obligaciones legales,
- u. Puede representar judicial o extrajudicialmente, a cada uno de sus afiliados del Sindicato en la defensa de sus intereses individuales, de



carácter económico y social, siempre que ellos lo soliciten expresamente, y

- v. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley y los presentes estatutos.

Artículo 19. De los miembros del Comité Ejecutivo en particular: Atribuciones y Obligaciones. **Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:**

- a. Firmar en nombre del Sindicato, los contratos de trabajo y pactos colectivos de condiciones de trabajo con las Autoridades Gubernamentales,
- b. Orientar y dirigir la acción del Sindicato, de acuerdo con sus leyes, reglamentos o acuerdos,
- c. Mantener la cohesión, armonía y disciplina entre los afiliados,
- d. Suministrar a las Autoridades Competentes, los informes que soliciten, siempre que se relacionen con el Sindicato,
- e. Convocar a sesiones ordinarias, una cada mes y extraordinarias, cuando el caso lo amerite,
- f. Dar aviso en caso de disolución del Sindicato a la Dirección General de Trabajo, adjuntándole copia del acta donde se acordó la disolución,
- g. Nombrar las comisiones que se requieran en caso de urgencia, dando oportuno aviso en la próxima Asamblea General,
- h. Celebrar, previa anuencia de la Asamblea general, pactos de solidaridad o de relaciones con organizaciones afines dentro o fuera de la república, siempre que no se comprometa la estabilidad del Sindicato y no lo prohíban las leyes nacionales,
- i. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General,
- j. Emitir los acuerdos que sean necesarios, dándolos a conocer en la próxima sesión, y,
- k. Las demás que se deriven de la Ley o de los presentes estatutos.

Artículo 20. De los miembros del Comité Ejecutivo en particular: Atribuciones y Obligaciones. **Son atribuciones y obligaciones del Secretario General:**

- a. Representar legalmente al Comité Ejecutivo del Sindicato,
- b. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo,
- c. Atender la correspondencia general del Sindicato, turnándola a las Secretarías respectivas,
- d. Convocar a sesiones del Comité Ejecutivo,
- e. Formular la orden del día y convocar para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, cuando lo disponga el Comité Ejecutivo, de acuerdo con los presentes estatutos,
- f. Autorizar con su firma, la documentación expedida por el resto de las secretarías,
- g. Visar la documentación y pagar y autorizar con su firma los comprobantes de ingresos y egresos de la Secretaría de Finanzas,
- h. Comunicar a la Dirección General de Trabajo, dentro de los diez días siguientes de la respectiva elección, los cambios ocurridos en el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo,
- i. Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo de la Asamblea General, y en caso de retiro temporal o definitivo o al final del periodo de trabajo, traspasar por inventario a quien lo sustituya, en presencia del Comité Ejecutivo,
- j. En general, las que sean propias de su cargo, de conformidad con la Ley y de los presentes estatutos.

Artículo 21. De los miembros del Comité Ejecutivo en particular: Atribuciones y Obligaciones. **Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización:**

- a. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo,
- b. Llevar debidamente autorizado y sellado, por la Dirección General de Trabajo, un libro para la inscripción de afiliados, velando por su conservación,

- c. Enviar anualmente a la Dirección General de Trabajo, un padrón de todos los miembros afiliados al Sindicato, conforme lo establecido por la Ley,
- d. Fomentar el ingreso de nuevos afiliados, sin ejercer violencia ni coacción,
- e. Mantener constantemente, dentro de todos los medios a su alcance, la divulgación de los fines que persigue el Sindicato, de sus actividades y conquistas sociales, así como las informaciones sobre tópicos de interés para los afiliados y los trabajadores en general,
- f. En caso de retiro temporal o definitivo, o al final del periodo, traspasar por inventario a quien lo sustituya, en presencia del Secretario General, y
- g. Las demás que sean propias de su cargo por ministerio de la Ley y los presentes estatutos,

Artículo 22. De los miembros del Comité Ejecutivo en particular: Atribuciones y Obligaciones. **Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:**

- a. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo,
- b. Hacer las gestiones ante los empleadores o sus representantes en lo relativo a los conflictos o dificultades entre empleadores y trabajadores, asesorándose en caso necesario con los demás miembros del Comité Ejecutivo o del Consejo Consultivo,
- c. Prevenir por todos los medios legales a su alcance, el surgimiento de conflictos de trabajo, orientando y fomentando entre los afiliados, la necesidad de establecer relaciones armónicas entre Autoridades Gubernamentales y trabajadores, sin perjuicio de defender enérgicamente, dentro de la Ley y la justicia, los derechos e intereses de los segundos,
- d. Evitar que se violen los tratados respecto a pactos colectivos de condiciones de trabajo o Contratos Colectivos, y velar porque se cumpla lo estipulado en los mismos,
- e. Tramitar, ante quien corresponda, y de acuerdo a con las leyes, las demandas de los afiliados, y

- f. Todas aquellas que de conformidad con los presentes estatutos, sean propias de su cargo.

Artículo 23. De los miembros del Comité Ejecutivo en particular: Atribuciones y Obligaciones. **Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:**

- a. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo,
- b. Conservar con el debido orden y cuidado, los libros de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo, debidamente autorizados y sellados por la Dirección General de Trabajo,
- c. Asentar en los libros respectivos, las Actas y Acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo,
- d. Extender las certificaciones que le sean solicitadas por los demás órganos del Sindicato o por las Autoridades de Trabajo,
- e. Redactar las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo,
- f. Conservar con el debido cuidado, la correspondencia recibida, y copias de la remitida por el Sindicato,
- g. Requerir a los afiliados que firmen las actas al terminar la sesión o bien en la siguiente sesión, y,
- h. Las que sean propias de su cargo, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos.

Artículo 24. De los miembros del Comité Ejecutivo en particular: Atribuciones y Obligaciones. **Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas:**

- a. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo,
- b. Firmar con el Secretario General, la documentación relacionada con las finanzas del Sindicato,
- c. Extender recibos de las cuotas de ingresos al Sindicato, sellados y autorizados por la Dirección General de Trabajo,

- d. Velar porque los libros de contabilidad se encuentren debidamente autorizados y sellados por la Dirección General de Trabajo,
- e. Elaborar anualmente el presupuesto general de gastos del Sindicato, que debe ser presentado cada año por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General,
- f. Rendir, cada seis meses, cuenta completa y justificada de la administración de los fondos del Sindicato y darla a conocer a la Asamblea General,
- g. Velar porque la aplicación del presupuesto general autorizado sea de beneficio exclusivo del Sindicato y de sus miembros, siendo responsable en unión del Secretario General, del correcto manejo de los fondos del Sindicato,
- h. Depositar en el Banco que ofrezca mayores garantías y ventajas para la organización, los fondos del Sindicato que excedan de TRESCIENTOS QUETZALES, sin que deba haber en caja una cantidad mayor,
- i. Entregar por inventario, a quien lo sustituya temporal o definitivamente o al final del periodo, en presencia del Secretario General, levantando el acta de rigor, y,
- j. En general, todas aquellas que de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, sean propias de su cargo.

Artículo 25. De los miembros del Comité Ejecutivo en particular: Atribuciones y Obligaciones. **Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Cultura y Deportes:**

- a. Asistir puntualmente a las Sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo,
- b. Fomentar, por todos los medios posibles, eventos culturales y sociales, entre los miembros de la organización,
- c. Colaborar con los programas educativos y de otra índole que realice la Secretaría de Organización y Propaganda, tanto en su estudio y preparación, como en su ejecución,
- d. Tramitar becas de estudio para los afiliados,
- e. Organizar charlas, conferencias, cursillos y todo acto que tienda al mejoramiento y desarrollo educacional, moral y cultural de los afiliados,

- f. Fomentar, por todos los medios posibles, eventos deportivos entre los miembros de la organización y otros conjuntos deportivos,
- g. Organizar en lo posible, excursiones para los afiliados y sus familias, y,
- h. Todas aquellas que de conformidad con los presentes estatutos, sean propias de su cargo.

Artículo 26. De los miembros del Comité Ejecutivo en particular: Atribuciones y Obligaciones. **Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Relaciones Públicas:**

- a. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo,
- b. Encargarse de las relaciones exteriores e interiores del Sindicato, manteniendo relaciones con las demás agrupaciones sindicales, dando cuenta al Comité Ejecutivo de todo lo que juzgue de interés,
- c. Señalar las deficiencias de que adolezca la organización, y proponer reformas,
- d. Emitir los boletines de las actividades del Sindicato por todos los medios posibles de publicidad, con la debida autorización del Secretario General,
- e. Promover el ennoblecimiento y unificación de los afiliados al Sindicato,
- f. Todas aquellas que de conformidad con los presentes estatutos, sean propias de su cargo.

Artículo 27. De los miembros del Comité Ejecutivo en particular: Atribuciones y Obligaciones. **Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Previsión Social:**

- a. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo,
- b. Estudiar con empeño, las leyes de previsión social para orientar efectivamente a los miembros del Sindicato,
- c. Luchar por establecer instituciones de asistencia y de previsión social de mutuo beneficio para los afiliados al Sindicato, de acuerdo con las leyes, y,

- d. Todas aquellas que de conformidad con los presentes estatutos, sean propias de su cargo.

Artículo 28. De los miembros del Comité Ejecutivo en particular: Atribuciones y Obligaciones. **Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Asuntos Institucionales e Interministeriales:**

- a. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo,
- b. Fomentar y promover la participación de la mujer a nivel cultural y deportivo,
- c. Organizar seminarios, mesas redondas y cursillos, en colaboración con la Secretaría de Cultura y Deportes, relativos al desarrollo y actividades propiamente de la mujer,
- d. Colaborar con el Secretario de Trabajo y Conflictos, a efecto de que se aplique correctamente la legislación laboral y de otra naturaleza, para regular y velar porque se cumpla y se otorgue a la mujer los descansos pre y post natal y los del periodo de lactancia,
- e. Velar porque no se despida a las trabajadoras por el sólo hecho del embarazo, y,
- f. Todas aquellas que de conformidad con los presentes estatutos, sean propias de su cargo.

Artículo 29. **Del Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo estará integrado por tres miembros, quienes deben llenar las mismas cualidades que la Ley establece para los miembros del Comité Ejecutivo. Sus miembros durarán en sus funciones el mismo tiempo que los miembros del Comité Ejecutivo y serán electos en la misma forma, rigiéndose a lo establecido en el artículo 16 de los presentes estatutos.

Artículo 30. El Consejo Consultivo tiene funciones de pura asesoría, en la que está obligado a prestar siempre que sea requerido por los otros órganos del Sindicato.

Artículo 31. **Del Comité de Análisis:** Se crea el Comité de Análisis, que estará integrado por un representante de cada una de las Direcciones Generales o de cualquier otro departamento en el cual laboren más de diez trabajadores. La elección de cada Delegado se hará en forma directa por la Sección de Trabajo a la que pertenezca y durará en sus funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo y el Consejo Consultivo.

El Comité de Análisis deberá reunirse una vez por mes en forma ordinaria con el Comité Ejecutivo para analizar la marcha de los asuntos inherentes a los trabajadores. Se harán las reuniones extraordinarias que sean necesarias a convocatoria del Comité Ejecutivo o cuando lo soliciten las dos terceras partes del total de los miembros del Comité de Análisis.

Las resoluciones del Comité de Análisis serán de obligatorio cumplimiento por el Comité Ejecutivo, siempre que se trate de asuntos que no sean atribución exclusiva de la Asamblea General o del propio Comité Ejecutivo o que no estén reglamentados por la Ley.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 32. Los afiliados al Sindicato que cometan faltas sindicales, serán sancionados según la naturaleza de la misma, así:

- a. Amonestación oral,
- b. Amonestación escrita,
- c. Suspensión de sus derechos sindicales
- d. Destitución del cargo que desempeñan dentro del Sindicato, y
- e. Expulsión del Sindicato.

Artículo 33. Los afiliados serán amonestados en los siguientes casos:

- a. Cuando dejen de asistir a las sesiones de la Asamblea General, sin causa justificada,
- b. Cuando no se presenten puntualmente a las citaciones que les haga el Sindicato,
- c. Cuando no guarden la debida compostura en las asambleas, y
- d. En los demás casos en que la falta sea de carácter leve.



Artículo 34. Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por quince días, según la gravedad de la falta:

- a. Por negarse a desempeñar injustificadamente comisiones a cargos sindicales,
- b. Por falta de pago de sus cuotas sindicales,
- c. Por calumniar a sus compañeros de trabajo,
- d. Por negarse a votar cuando sean requeridos para ello,
- e. Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste o de los afiliados, siempre que no estén obligados a ello,
- f. Por expresarse en forma indebida contra el Sindicato y sus Representantes,
- g. Por falta de cumplimiento a los presentes estatutos, reglamentos interiores, y demás reglamentos y acuerdos de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo del Sindicato, y,
- h. Por reincidencia en los casos que marca el artículo 34 de los presentes estatutos.

Artículo 35. Son causas justificadas para destituir a los miembros del Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo y otras Comisiones del Sindicato:

- a. Deficientes gestiones administrativas,
- b. Abuso de autoridad sindical,
- c. Usurpación de funciones,
- d. Fraude electoral en las elecciones sindicales, y,
- e. Aprovechamiento de su posición para adquirir ventajas personales.

Artículo 36. Son causas para expulsar a los afiliados del Sindicato:

- a. Hacer labor de división entre los sindicalizados,
- b. Disponer indebidamente de los fondos del Sindicato,

- c. No acuerpar las huelgas decretadas con arreglo a la Ley por el Sindicato,
- d. La Insubordinación grave contra los Representantes de la organización en asuntos sindicales, y ,
- e. Otras causas graves a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 37. En los casos contemplados en el artículo 34, una vez comprobada la falta por el Comité Ejecutivo, procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 38. En los casos de expulsión de un afiliado al Sindicato, se necesita del voto conforme de por lo menos las dos terceras partes de los afiliados para imponerla. La ejecución de las sanciones corresponderá al Comité Ejecutivo.

Artículo 39. Para la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en los artículos anteriores, se procederá de la manera siguiente:

- a. Cuando se trate de las faltas a que se refiere el artículo 34, comprobada la comisión de la falta, con audiencia del acusado, por el Comité Ejecutivo, éste procederá a hacer las amonestaciones correspondientes por escrito, y,
- b. En los casos comprendidos en los artículos 35, 36 y 37 se presentará la acusación ante el Secretario General, y en caso de que la acusación sea en contra de éste, ante cualesquiera de los otros miembros del Comité Ejecutivo. El Directivo ante quien se presente una acusación, la hará del conocimiento de la Asamblea General para que ésta proceda a nombrar una Comisión de disciplina, compuesta por tres (3) miembros, la cual previo estudio del expediente que se forme con la acusación, los interrogatorios, alegatos del acusado o acusados y demás documentos, formulará proyecto de fallo, el cual dará a conocer a la Asamblea General con la debida exposición de motivos, a efecto de que sea ésta la que en definitiva declare la condena o absolución del acusado y la sanción que en su caso deberá imponérsele.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS FINANZAS DEL SINDICATO**

Artículo 40. La base económica del Sindicato estará constituida por los ingresos que percibe en concepto de cuotas de sus afiliados, los cuales serán:

- a. Ordinarias,

- b. Extraordinarias, y
- c. De ingreso.

Artículo 41. La cuota ordinaria para cada afiliado al Sindicato será de diez quetzales (Q10.00) que deberá pagarse mensualmente. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General, pero cada una de ellas no podrá ser mayor del valor de la cuota ordinaria, ni podrán cobrarse más de tres cuotas extraordinarias al año.

Artículo 42. La cuota de ingreso será pagada por anticipado por cada uno de los afiliados que ingresen posteriormente a la fecha de su constitución y firmado el acta de fundación del Sindicato, y la misma se fija en UN QUETZAL EXACTO (Q1.00).

Artículo 43. Toda inversión mayor de CIENTO QUETZALES, deberá ser autorizada por la Asamblea General. El Secretario de Finanzas podrá llevar una Caja Chica por la suma de CIENTO QUETZALES.

Artículo 44. Los fondos provenientes del pago de cuotas ordinarias se distribuirán dentro de los porcentajes siguientes:

- |    |   |     |
|----|---|-----|
| a. | Para gastos de administración, el                 | 40% |
| b. | Para gastos de previsión social, el               | 30% |
| c. | Para gastos de propaganda, cultura y deportes, el | 20% |
| d. | Para fondo de reserva, el                         | 10% |

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 45. El Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, se disolverá en los siguientes casos:

- a. Cuando así lo acuerden las dos terceras partes del total de los afiliados,
- b. Cuando se acuerde su fusión con otro u otros Sindicatos,
- c. Por no contar con el número de afiliados que exige la Ley, y,

- d. Por resolución judicial a solicitud de las Autoridades de Trabajo, en los casos señalados por la Ley.

Artículo 46. En todo de disolución, el Comité Ejecutivo deberá comunicarlo a la Dirección General de Trabajo, adjuntando copia del acta en que fue acordada la misma, firmada por todos sus afiliados y para que se proceda conforme el artículo 229 del Código de Trabajo.

Artículo 47. El activo líquido del Sindicato al momento de disolverse, pasará a favor de la Federación a que pertenezca, si no estuviere federado, los bienes pasarán a favor de una institución de beneficencia pública. Conforme lo acordado por la Asamblea general que apruebe la disolución.

Artículo 48. Los miembros del Sindicato podrán impugnar las elecciones ante el Comité Ejecutivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la Asamblea general en la cual se llevó a cabo la elección, debiendo el Comité Ejecutivo, conocer el caso o casos y resolver dentro de las setenta y dos horas siguientes, declarando con o sin lugar la o las impugnaciones, y rendir un informe circunstanciado a la Dirección General de Trabajo, adjuntando la documentación correspondiente a las elecciones sindicales que se impugnan. Si existiere inconformidad con lo resuelto por el Comité Ejecutivo, los afectados o los interesados, siempre que sean afiliados al Sindicato, deberán dentro del tercer día, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución que emita dicho comité y que les es desfavorable, presentar por escrito su oposición ante la Dirección General de Trabajo, acompañando los medios de prueba necesarios y convincentes, a efecto de que esta dependencia administrativa intervenga para establecer si lo resuelto por el citado comité está ajustado a las disposiciones legales vigentes.

- II. Reconocer la Personalidad Jurídica del Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas y autorizarlo para iniciar sus actividades,
- III. Ordenar a la Dirección General de Trabajo que lo inscriba en el Registro Público respectivo, y
- IV. El presente Acuerdo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.